

INFORME TECNICO LEGAL N° 46 -2007-EMG-PNP/OFIASJUR

SEÑOR: GENERAL PNP.
DANIEL NUÑEZ ACCAME
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y
PRESUPUESTO

ASUNTO: APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO 213-90-EF.

REF. : OF. N° 2163-EMG-PNP/DIRPEP-OFIPRE-DRP del 07NOV2007.

Es honroso dirigirme a su Superior Despacho en mérito del documento de la referencia para hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



- 1.1 Que, mediante Informe N° 001-AECDL-PP-PNP de fecha 24 de Octubre del presente año, el señor Abogado Nilton Salas Vizcarra, de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales relativos a la Policía Nacional del Perú, hace conocer que actualmente se están incrementando las demandas judiciales solicitando se fijen sus remuneraciones al amparo del Decreto Supremo N° 213-90-EF de fecha 10 de julio de 1990.
- 1.2 Que, según el punto 6 del referido informe, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dejado establecido que el DS. N° 213-90-EF se encuentra vigente y viene siendo aplicado. Por otro lado también hace mención que la Dirección de Economía y Finanzas PNP (DIRECFIN PNP) mediante comunicado de fecha 22 de Marzo de 2006 ha dejado establecido que para el cálculo de la CTS. Viene aplicando el citado dispositivo.
- 1.3 Que, a fin de ejercer una debida defensa de los intereses y derechos del estado el procurador requiere que las Dirección de Economía y Finanzas PNP y la División de Planificación y Presupuesto del EMG-PNP. formulen el Informe Técnico Legal indicando si las remuneraciones del personal PNP se viene pagando en función al DS. N° 213-90-EF, en su defecto, de no estar aplicándose este dispositivo, se informe el por qué no se aplica. Asimismo hace mención que actualmente se han dado casos en los que judicialmente se han otorgado remuneraciones en función del DS. N° 213-90-EF.

- 1.4 Que, mediante Oficio N° 3718-2007-PP-PNP/1204 de fecha 25 de Octubre del 2007 (folios 03) la señora Procuradora Pública de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior Relativos a la PNP. hace suya el informe aludido y solicita se haga efectivo dicho requerimiento.

II. ANALISIS

- 2.1 Que, según se desprende del Informe indicado en el punto 1.1, el Ministerio de Economía y Finanzas PNP, como la Dirección de Economía y Finanzas PNP, para efecto de remuneraciones y demás bonificaciones (CTS y otros) que percibe el personal de la Policía Nacional del Perú se viene aplicando el Decreto Supremo 213-90-EF.
- 2.2 Al respecto, el DS.N° 213-90-EF de fecha 19 de Julio de 1990, en su Tercera Disposición Complementaria, establece que los Percibos Totales del General de División o grados equivalentes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, será el 75% de la remuneración total de un Senador o Diputado, dispositivo que se aplicó hasta la publicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de 04 de marzo de 1991, que en su artículo 2° dispone que a partir del primero de Febrero de 1991 se deje sin efecto transitoriamente sin excepción, las disposiciones legales y administrativas que establezcan remuneraciones mensuales tomando como referencia el ingreso total y otros beneficios de carácter mensual que perciban los Senadores y Diputados; consecuentemente, y según informa la Oficina de Presupuesto del Estado Mayor General PNP con OF.N° 2163-2007-EMG-DIRPEP-PNP/OFIPRE-DRP (folios 04) no viene aplicando dicha disposición complementaria.



III. CONCLUSIONES

- 3.1 Que, el pago de remuneraciones y beneficios que perciben los miembros de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro tiene su base legal en los Decretos Supremos 213-90-EF de 19JUL1990 y 051-91-PCM de fecha 04MAR1991 respectivamente.
- 3.2 Que no se ha dado cumplimiento a lo solicitado por la Procuraduría Pública respecto del informe técnico legal que debe ser emitido por la Dirección de Economía y Finanzas PNP.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Que, resulta necesario que la DIRECFIN PNP, órgano encargado de la administración de los recursos económicos concernientes a pago de remuneraciones y demás beneficios, emita el informe técnico sobre la aplicación del DS. 213-91-EF, tal como lo requiere la Procuraduría Pública con el documento indicado en el numeral 1.4 del punto I del presente, a fin de contribuir con mayores elementos de juicio para la defensa de los intereses y derechos del estado (PNP).
- 4.2 Que, en cuanto al pedido para que el presente sea canalizado directamente a la entidad solicitante, me permito sugerir respetuosamente que, una vez cumplimentada con el informe de la DIRECFIN PNP, debe continuar con su trámite regular, a través de la Secretaría del EMG.PNP. teniendo en cuenta que la entidad solicitante es extra institucional. SMP.

San Isidro, 08 de Noviembre de 2007.



Nelly Ramírez Rodríguez
CIP. N° 401393
NELLY RAMÍREZ RODRÍGUEZ
MAY. CJ. PNP
ASESOR LEGAL



CONFORME:

Felix Mogrovejo Medrano

OS-180296
FELIX MOGROVEJO MEDRANO
CORONEL CJ - PNP
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA